

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.827 · 1964

LEY 6827

Boletín Oficial, 26 de octubre de 1964 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6827

LEY 6827

Autorízase retención a agentes por préstamos del Banco Municipal de La Plata

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIOANAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a los agentes pagadores de la Administración Pública, en los términos del artículo 59°, inciso a), de la ley 6.265 a retener hasta el 20% de la remuneración mensual del personal administrativo que hubiera afectado sus haberes al pago de préstamos otorgados por el Banco Municipal de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°. La afectación de haberes deberá ser autorizada por la repartición en la que presta servicios el agente, certificando que éste se halla en condiciones de comprometer sus remuneraciones mensuales.

ARTÍCULO 3°. El importe de las cuotas mensuales será retenido por los agentes pagadores y depositados por estos a la orden del Banco Municipal de la ciudad de La Plata, dentro de los 10 días del mes subsiguiente al de la retención.

ARTÍCULO 4°. A los efectos de la presente ley entiéndese por retribución mensual del agente todo lo que efectivamente perciba por mes con la única excepción de la correspondiente a salario familiar

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6827. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).